



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

<b>ASUNTO:</b>	Acta de la Sesión 02-1625-2023- Mesa de Contratación Permanente
<b>Nº REF.</b>	Expte.- 1625/2023. CONTRATACIÓN. Obras 'Mejora de la Red de Agua Potable en el Casco Urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)'
<b>DESTINATARIO:</b>	Publicación en PLACSP, Incorporación a expediente de su razón
<b>FECHA:</b>	LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

### ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

#### **Fecha y hora de celebración:**

04 de junio de 2024 a las 12:00 h.

#### **Lugar de celebración**

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

#### **Asistentes:**

##### **PRESIDENTA**

Dña. Inmaculada Arrabal Corado, Primera Teniente de Alcalde

##### **SECRETARIA**

Dña. Josefa Herrera Lara, Administrativa

##### **VOCALES**

D. José Llamas Iniesta, Secretario-Interventor

D. Francisco Javier Cuerda Fiestas, Arquitecto municipal

D. José Antonio Vegas Cebrián, Segundo Teniente de Alcalde

D. Ignacio Fra Martínez, Administrativo

#### **Orden del día**

**1.- Apertura Documentación Adicional: 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»**

**2.- Valoración Documentación Adicional: 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»**

**3.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»**

**4.- Propuesta adjudicación: 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»**

#### **Se Expone**

**1.- Apertura Documentación Adicional: 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»**

Se procede a la apertura de las respuestas presentadas por los licitadores Jamealda Cárdenas, S.L. y Construcciones y Asfaltos Magecar, S.L. en relación al requerimiento efectuado en la sesión I de la Mesa de Contratación por apreciarse indicios de prácticas colusorias en la presentación de sus ofertas.

Hash: 857352ee466484f86991a30451a781bc8a1b67428494b6145528c31938a40806214511f6b3c9e5ab34c733d87c7fbdc9d459e9e263622b3191de423d01827b2 | PÁG. 1 DE 6



Hacienda electrónica  
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

#### **FIRMANTE**

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)  
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

#### **CÓDIGO CSV**

2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*286\*\*  
\*\*\*\*624\*\*

#### **FECHA Y HORA**

06/06/2024 14:21:15 CET  
06/06/2024 14:47:46 CET

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

### 2.- Valoración Documentación Adicional: 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»

Se pone en conocimiento de la mesa que la documentación presentada consiste en una declaración conjunta de ambas en la que aseguran su autonomía operativa y funcional. No se aporta justificación alguna que permita despejar la presunción de vulneración que se exponía en la sesión anterior. Además causa aún más sorpresa el hecho de que si lo que se pretende es que las empresas, aunque vinculadas, fundamenten dicha autonomía, y se les ponía de manifiesto la existencia de una serie de hechos indiciarios claros (dos proposiciones firmadas por la misma persona física, formato de oferta y tipografía idénticos, domicilios sociales idénticos, firma de ambas con escasos minutos de diferencia y presentación casi coetánea en Plataforma de Contratos) se presente el mismo escrito por las dos empresas y lo firmen de forma conjunta, también de forma coetánea, para justificar, precisamente, que no existe dicha concertación previa.

En consecuencia, se considera que conforme a la Resolución nº 659/2019, de 20 de junio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la prohibición de presentar más de una oferta por cada licitador, se aplica a todos los licitadores, pertenezcan o no a un grupo de empresas, y que con arreglo a la Resolución 60/2021 de 22 de enero de 2021, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha de concluirse:

- 1.- Tanto la Directiva como la LCSP califican de irregular o inaceptable la oferta que muestre indicios de colusión, siendo este motivo de su exclusión y, en cuanto a la calificación de una conducta como colusoria ha de estarse a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 2.- Tan solo es exigible la existencia de indicios suficientemente plausibles de un acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, pero en modo alguno se exige la declaración de su existencia mediante una resolución administrativa firme de carácter sancionador o de otro tipo.

En este caso, la importante Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 15 de septiembre de 2022, asunto C-416/21 declara que por la entidad adjudicadora ha de determinarse si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de contratación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas entidades puedan ser excluidas del procedimiento correspondiente (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de mayo de 2009, Assitur, C-538/07, EU:C:2009:317, apartado 32, y de 8 de febrero de 2018, Lloyd's of London, C-144/17, EU:C:2018:78, apartado 38).

En efecto, -añade el TJUE- la constatación de que los vínculos entre los licitadores han influido en el contenido de las ofertas que presentaron en el marco de un mismo procedimiento es suficiente para que dichas ofertas no puedan ser tenidas en cuenta por la entidad adjudicadora, dado que estas deben presentarse con total autonomía e independencia cuando emanan de licitadores vinculados entre sí (véase, en este sentido, la sentencia de 17 de mayo de 2018, Specializuotas transportas, C-531/16, EU:C:2018:324, apartado 38).

Así mismo, en cuanto al nivel de prueba requerido para demostrar la existencia de este tipo de prácticas contrarias a la libre competencia y determinantes de la exclusión de los licitadores que las lleven a cabo, en el análisis de cada caso concreto, el órgano de contratación podrá servirse de indicios para apreciarlas, «siempre que estos sean objetivos y concordantes» (apartado 37 de la Sentencia del Tribunal de Justicia UE (Sala Cuarta) de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16).

Así, bastando el indicio (puesto que en Derecho cabría diferenciarlo con la evidencia y la prueba), la Resolución 74/2018, de 14 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid nos aclara también que «el indicio como elemento que presenta alguna relación

Hash: 357352ee466484f86991a30451a781bc8a1b67428494b6145528cf31938a4080621451f6b3c9e5ab34c733db7c7f7bdc9d459e9e263622b3191de423d01827b2 | P.Á.G. 2 DE 6

#### FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)  
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

#### CÓDIGO CSV

2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

#### NIF/CIF

\*\*\*\*286\*\*  
\*\*\*\*624\*\*

#### FECHA Y HORA

06/06/2024 14:21:15 CET  
06/06/2024 14:47:46 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

con la infracción por sí solo no adquiere fuerza probatoria y se utiliza ante la insuficiencia o falta de pruebas directas que permitan concluir la existencia de la conducta ilegal. La justicia como principio y fin del derecho tiene como elemento esencial la verdad como reflejo de la realidad objetiva y muchas veces el ilícito se determina de forma indirecta con pruebas indiciarias o presunciones. Sobre los indicios, la jurisprudencia ha establecido que lo característico de este medio de prueba es que su objeto no es directamente el hecho ilegal, sino otros hechos intermedios que permiten llegar al primero a través de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar. Para que los indicios se puedan convertir en prueba indiciaria la jurisprudencia exige como requisitos:

- Que los indicios sean plurales. Si estos son numerosos obtendremos resultados más objetivos y la variedad de indicios permitirá verificar el grado de conexidad. Cada indicio encontrado determina una probabilidad sobre la conducta del ilícito y refuerza el carácter probatorio.
- Los indicios han de estar directamente vinculados al hecho a probar. Aun siendo periféricos respecto al hecho deben estar directamente vinculados.
- Los indicios deben estar vinculados entre si de modo que se refuercen y no excluyan el hecho consecuencia.

En consecuencia la Mesa estima que los hechos indiciarios constatados son plurales, plenamente objetivos y concordantes y, por tanto suficientes para fundar una exclusión en atención al principio de proporcionalidad, circunstancia que además se ve reforzada por el hecho de que concedido un plazo para aportar pruebas en contrario, las empresas no aportan nada que permita despejar la presunción planteada en la sesión anterior, sino que antes al contrario se limitan a suscribir un documento conjunto firmado de forma coetánea por personas que incluso tienen vínculo de parentesco inmediato y en el que se realizan simples afirmaciones sin respaldo documental alguno.

Así el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Galicia en Resolución 12/2019 es meridianamente claro al señalar que existiendo una confluencia de integrantes en la conformación de la oferta en la licitación (en este caso, la misma persona firma ambas ofertas y las presenta de forma casi coetánea), con conocimiento entonces de varias proposiciones que, en puridad, deben competir entre sí, difícilmente se puede entender esta práctica como correcta y no contraria a los principios básicos de concurrencia en las licitaciones públicas, proposición única así como a los de igualdad de oportunidades en los licitadores, libre competencia, o el del secreto de las proposiciones (apartado III del Preámbulo, artículo 1, 132, 139, disposición adicional decimoquinta.5, etc...). A estos efectos, resulta casi imposible justificar que no se haya producido transferencia de información entre las dos empresas si en cuestión de escasos minutos, en formato idéntico, una misma persona conforma la voluntad licitadora de dos empresas que, teóricamente, deben competir.

El resultado de esta práctica es, por tanto, la presentación de dos ofertas en presunción de fraude de ley que, de ser admitidas, les permitiría concurrir con una ventaja no permitida, maximizando así las posibilidades de que la adjudicación recayese en alguna de ellas.

Analizada esta fundamentación jurídica y la insuficiente documentación presentada, por **UNANIMIDAD**, los miembros de la Mesa acuerdan **EXCLUIR** a las mercantiles **NIF: B18760447 JAMEALDA CÁRDENAS, S.L** y **NIF: B-18712877 CONSTRUCCIÓN Y ASFALTOS MAGECAR, S.L** por **vulneración del principio de proposición única** todo ello de conformidad con el artículo 139.3 de la LCSP, la Cláusula 9ª apartado 1 del PCAP aprobado y el artículo 57, apartado 4, letra d), de la Directiva 2014/24/UE.

### 3.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»

Dándose el resto de las empresas por admitidas se procede a evaluar, si procede, las ofertas presentadas

Hash: 357352ee4e6484f86991a30451a781bc8a1b67428494b6145528cf31938a4080621451f6b3c9e5ab34c733db7c7fbd9d459e9e263622b3191de423d01827b2 | PÁG. 3 DE 6

#### FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)  
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

#### CÓDIGO CSV

2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

#### NIF/CIF

\*\*\*\*286\*\*  
\*\*\*\*624\*\*

#### FECHA Y HORA

06/06/2024 14:21:15 CET  
06/06/2024 14:47:46 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

por el resto de licitadores cuyo resultado es el siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA (MESES)
MIGUEL BUSTOS E HIJOS, S.L.	107.438,02	12
GRUPO JCC 2022, S.L.	101.157,02	60 (48+12)
CONSTRUCCIONES FINDESA S.L	91.224,61	12
INGENIERIA GESTION Y CONSTRUCCION	99.900,00	60 (48+12)
JARALIA INTEGRAL S.L.	105.652,89	24
PROSASFI	110.239,56	60 (48+12)
AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA S.L.	111.743,44	48

Conforme a la Cláusula 12ª del PCAP aprobado se procede a comprobar si alguna de las ofertas presentadas presenta valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta que para determinar dicho carácter se atenderá únicamente al componente del precio ofertado con remisión expresa a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP 2001.

Dado que concurren siete licitadores, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el supuesto indicado en el apartado 4º del dicho artículo 85, esto es, que «Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.»

Ahora bien, en el PCAP aprobado se ha hecho uso de la posibilidad de reducir el umbral de temeridad en un tercio por lo que a la media aritmética se le aplicará un porcentaje del 6,67 %.

Efectuada la primera media (= 103.907,93 euros), resulta que hay una empresa incurso en presunción de anomalía - CONSTRUCCIONES FINDESA S.L.- al situarse la oferta económica por debajo del umbral de 6,67 unidades porcentuales inferiores a dicha media aritmética (96.977,28 euros).

No obstante, al existir una oferta por encima del umbral de 6,67 unidades porcentuales superior a la media aritmética (110.838,59 euros) -AGUAS Y ENERGÍA DE GRANADA S.L., que presenta oferta por 111.743,44 €- se realiza nueva media eliminando del cálculo a dicha mercantil, resultando un nuevo umbral de anomalía por importe de 95.758,46 euros. No obstante, **la mercantil CONSTRUCCIONES FINDESA SL**, continúa persistiendo en dicha **situación de presunción de anomalía** el encontrarse por debajo de este último umbral.

En consecuencia, la Mesa **ACUERDA CONCEDER A LOS LICITADORES AFECTADOS un PLAZO DE CINCO (5) DÍAS** para que puedan presentar una **justificación** adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 y 159 de la LCSP.

En tal sentido, se solicita a los licitadores afectados que justifiquen tan amplia y razonadamente como sea necesario la viabilidad de su oferta y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de

Hash: 357352ee4e6484f86991a30451a781bc8a1b67428494b6145528cf31938a4080621451f6b3c9e5ab34c733db7c7fbd9d459e9e263622b3191de423d01827b2 | PÁG. 4 DE 6

#### FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)  
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

#### CÓDIGO CSV

2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

#### NIF/CIF

\*\*\*\*286\*\*  
\*\*\*\*624\*\*

#### FECHA Y HORA

06/06/2024 14:21:15 CET  
06/06/2024 14:47:46 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al empleado público que haya realizado el proyecto y/o pliego de prescripciones técnicas, si fuere posible, para que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En consecuencia, **la Mesa ACUERDA no tratar los siguientes puntos**, no proceder a valorar las ofertas presentadas ni a efectuar la clasificación de las mismas hasta que se resuelva el incidente de anormalidad.

#### **4.- Propuesta adjudicación: 1625/2023\_RED\_AGUA\_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»**

No se celebra el acto de propuesta de adjudicación por los motivos anteriormente expuestos.

De todo lo cual Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta.

Dña. Josefa Herrera Lara

SECRETARIA

Dña. Inmaculada Arrabal Corado

PRESIDENTA

Hash: 857352ee4e6484f86991a30451a781bcd8a1b67428494b6145528cf31938a4080621451f6b3c9e5ab34c733db7c7fbd9d459e9e2636322b3191de423d01827b2 | PÁG. 5 DE 6

#### FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)  
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

#### CÓDIGO CSV

2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

#### NIF/CIF

\*\*\*\*286\*\*  
\*\*\*\*624\*\*

#### FECHA Y HORA

06/06/2024 14:21:15 CET  
06/06/2024 14:47:46 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA  
DE LA CONCEPCIÓN (MÁLAGA)  
Nº RAELL: 1299023



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>

Hash del documento: 857352ee4e6484f86991a30451a781bc8a1b67428494b6145528cf31938a4080621451f6b3c9e5ab34c733d87c7fbfdc9d459e9e263622b319fdc423d01827b2

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_L01299023\_2024\_0000000000000000000021040260

Órgano: L01299023

Fecha de captura: 06/06/2024 14:20:08

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 2400a30a29299a667db524c3188acc1a097d1d96

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)